

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 71-2025-OS-MPC

Cajamarca, 13 MAR. 2025

**VISTOS:**

El Expediente N° 17610-2024; Resolución de Órgano Instructor N° 82-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 47-2024-STPAD-OGRRHH-MPC de fecha 04 de febrero del 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:**

ERLING NICANOR ARRUE CACHAY

|                     |  |
|---------------------|--|
| - DNI N.º           | : 26723139                               |
| - Cargo             | : Inspector                              |
| - Área/Dependencia  | : Gerencia de Desarrollo Social y Humano |
| - Tipo de contrato  | : D. Leg. N° 728                         |
| - Periodo laboral   | : Del 20/11/2017 hasta la actualidad     |
| - Situación laboral | : Con vínculo laboral                    |

**ANTECEDENTES:**

- Mediante INFORME N° 076-MPC-OGRRHH-UPDP-CP (Fs. 01) de fecha 21 de abril del 2023, el Prof. Rafael Altamirano Quispe – Control de Asistencia de Personal e Inés Barrueto Romo – Control de Asistencia de Personal, remiten informe con asunto "Faltas consecutivas al centro de trabajo", dirigido hacia el Abg. José David Boñón Faichin – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas MPC, quien expresa: "Mediante el presente me dirigo a Ud. para saludarlo cordialmente; a la vez adjunto relación de personal que ha faltado a su centro de labores de manera consecutiva durante el mes de marzo del 2023 y hasta la fecha no ha presentado justificación alguna."
- REPORTE DE MARCACIONES (Fs. 02) del servidor Erling Nicanor Arrue Cachay entre las fechas correspondientes del 01/03/2023 al 31/03/2023.
- Mediante HOJA RESÚMEN DE ASISTENCIAS DEL MES DE MARZO (Fs. 03) elaborado por el Prof. Rafael Altamirano Quispe – Control de Asistencia de Personal, Inés Barrueto Romo – Control de Asistencia de Personal, Marleny Dávila Silva – Control de Asistencia de Personal, quienes presentan las asistencias de los siguientes servidores: Alvarado Torres Ronald, Arrue Cachay Erling Nicanor, Burga Villanueva Lucio Alejandro, Campos Pérez Elvis, Carrasco Valera Deisy Liseet, Cervera Estela José, Chávez Ibáñez Roberto Armando, Díaz Romero Edgar Máximo, García Plasencia Roxana, Gutiérrez Villalobos Roxana Isabel, Jave Vilchez María Luisa, Llazxa Marin Neiser Henry, Salazar Saldaña Milagros del Rocío.
- De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 80-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 7 - 8), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al servidor investigado **ERLING NICANOR ARRUE CACHAY** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, (...). Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



fechas de 6, 7, 10, 11, 18 y 19 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría abandonado su centro de labores, ascendiendo a un total de seis (6) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días; en atención a los fundamentos de la presente Resolución."

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 82-2024-OI-PAD-MPC, la servidora investigada mediante Notificación N° 137-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 09), el día 20 de marzo del 2024.
6. La servidora investigada hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 12 al 22.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...)"

Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las fechas de 6, 7, 10, 11, 18 y 19 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría abandonado su centro de labores, ascendiendo a un total de seis (6) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO**

**PRIMERO.** Se me atribuye haberme ausentado injustificadamente de mi centro de labores en fechas 06; 07; 10; 11; 18 y 19 de marzo de 2023, habiendo superado 06 ausencias injustificadas en un periodo de 30 días.

**SEGUNDO.** Debo precisar que los días 6 y 7 de marzo del 2023, mi persona se encontraba delicado de salud conforme advierte el Certificado Médico N°19251 suscrito por el médico cirujano Oswaldo Nurethin Hernández que cumpla con adjuntar al presente informe.

**TERCERO.** Estando delicado de salud, mi persona encomendó a un familiar cumpla con presentar el certificado médico, sin embargo me doy con la sorpresa que no se realizó dicho trámite, situación que recién advierto con la presente notificación. Hecho que me perjudica, en tanto, la sanción que se solicita se me imponga afecta mi derecho al trabajo, además de perjudicar el derecho a la educación de mi hija, Ana Paula Arrué Quispe, quien a la fecha viene cursando estudios universitarios en la UPN, sede Cajamarca.

**CUARTO.** Señora Directora, un error en la tramitación de mi descanso médico, no puede perjudicar derechos de amparo constitucional como son derecho al trabajo de mi persona y a la educación de mi hija; siendo que una destitución es una medida desproporcional a una situación que bien podría constituir una falta administrativa.

**QUINTO.** Los derechos afectados tienen amparo constitucional, Art. 23 de la Carta Magna y Art. 14 del mismo cuerpo legal; por lo que recurro a su digno cargo amparado en el Art. 2, numeral 20 de la Ley 27444; esperando le dé atención a mi pedido por ser de justicia."

**ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO**

El servidor Erling Nicanor Arrue Cachay ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85°, inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, al registrar seis (6) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días calendario (6, 7, 10, 11, 18 y 19 de marzo de 2023). Este incumplimiento configura una infracción sancionable conforme al marco normativo vigente.

Si bien el servidor alega haber estado enfermo los días 6 y 7 de marzo y presenta el Certificado Médico N° 19251, este documento no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 83° de la Ordenanza Municipal N°. 657-CMPC, que dispone que las justificaciones por inasistencias deben presentarse el mismo día o dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a la reincorporación. En este caso, el certificado médico fue presentado fuera del plazo establecido, lo que invalida su carácter justificatorio. Además, el artículo 84° del mismo cuerpo normativo establece que las inasistencias pueden justificarse por enfermedad, pero conforme a requisitos formales específicos, lo que no ha sido acreditado correctamente en este caso.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



Adicionalmente, conforme al artículo 85° de la Ordenanza Municipal N°. 657-CMPC, la justificación de inasistencias por enfermedad requiere que el trabajador acuda a un centro de EsSalud o del Ministerio de Salud y obtenga una constancia de atención médica que sustente su ausencia. En este caso, el certificado presentado no proviene de EsSalud ni de un centro asistencial autorizado, lo que lo hace improcedente para justificar las inasistencias.

Por otro lado, el servidor no ha justificado las ausencias de los días 10, 11, 18 y 19 de marzo, lo que agrava su situación y refuerza la configuración de la falta administrativa. La normativa es clara en establecer que más de tres (3) ausencias consecutivas o más de cinco (5) días no consecutivos dentro de un periodo de 30 días configuran una infracción disciplinaria, criterio que se cumple en este caso.

Dado que la Ordenanza Municipal N° 657-CMPC establece lineamientos específicos para la justificación de inasistencias y estos no han sido cumplidos, el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) iniciado es plenamente legítimo. La falta de diligencia del servidor en el cumplimiento de sus obligaciones, sumado a la omisión en la gestión adecuada de su justificación médica y la acumulación de inasistencias injustificadas, configuran una infracción administrativa que amerita sanción disciplinaria conforme al marco normativo vigente.

**CON RESPECTO AL INFORME ORAL.**

Haciendo prevalear lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda - de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 23-2025-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 27, de fecha 13 de febrero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 47-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, el servidor Erling Nicanor Arrue Cachay no ha solicitado la fecha para que pueda ejercer su derecho de defensa mediante informe oral.

Conforme a lo expuesto en la presente resolución, se determina SANCIONAR al servidor investigado.

**EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. **ATENUANTES:**
  - a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:  
Que en el presente caso si se configura.
  - b) Reconocimiento de responsabilidad:  
Que en el presente caso se configura de manera parcial.
2. **EXIMENTES:**
  - a) La incapacidad mental debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
  - b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



En el presente caso no configuran dichos fenómenos:

- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, que afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, constituye un incumplimiento de las funciones asignadas.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las fechas de 6, 7, 10, 11, 18 y 19 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría abandonado su centro de labores, ascendiendo a un total de seis (6) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **DESTITUCIÓN**.

Teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** al servidor investigado **ERLING NICANOR ARRUE CACHAY** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, (...). Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las fechas de 6, 7, 10, 11, 18 y 19 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría abandonado su centro de labores, ascendiendo a un total de seis (6) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días; en atención a los fundamentos del presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **ERLING NICANOR ARRUE CACHAY**, en su domicilio real ubicado en **JR. MARIO URTEAGA N° 616- CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Distribución:  
Exp.17610-2023  
STPAD  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal  
Informática  
Interesado  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerencia Municipal  
**Ing. Wilder Max Narro Martos**  
Gerente

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



I 15 p 10 v



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 322-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

- 1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 071-2025-OS-MPC. (13/03/2025).
2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 03 /2025 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111º Y 117º DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 071-2025-OS-MPC. (03 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por:..... DNI N°.....
Relación con el notificado: ..... Fecha...../ 03 / 2025 hora
Firma..... Se negó a Firmar
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:.....
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR: Fecha: ... / 03/ 2025.Hora.....
DNI N°: 26692902
Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21º del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:30 am del 25./ 03 /2025.

OBSERVACIONES: .....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS (PAD)  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA.**

Siendo las 3:01 p.m. del día 24./03./2025. Me constituí al domicilio del administrado:

Nombre Erling Micanor Arrue Cochay

Domicilio Fiscal Jr. Mario Urteaga N° 616 - Cajamarca.

A Realizar la Notificación del documento:

Expediente N° 17630-2024

Resolución N° 71-2025-05-MPC.

Carta N° .....

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

**El domicilio se encontraba cerrado.**

Por lo que, en merito a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, se procede a informar que la segunda visita se realizara con fecha 25./03./2025 a horas 11 : 30 a.m.

Descripción del predio: Material: Noble Niveles: Dos (02)  
 Color: Amarillo Suministro: 45581451  
 Color de la Puerta: Cedro Material de la Puerta: Madera

**OBSERVACIONES**.....

NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**, DNI:26692902, FIRMA.....

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Av. Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac-Ñan.